

nas 93 i 94 que contienen un fragmento del monólogo de *Hamlet*. En una nueva edicion, el autor podrá conservar la relacion del suceso mencionado, pero suprimiendo los nombres propios de los personajes. —Anótese.—BELLO.—*Miguel Luis Amunátegui*, Secretario jeneral interino.



CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD.—*Actas de las sesiones que ha celebrado durante este mes.*

Sesion del 7 de mayo de 1859.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Meneses, Orrego, Sazie, Domeyko i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion del 30 de abril último, el señor Rector confirió el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes a don Baltazar Sanchez, a quien se entregó el correspondiente diploma. En seguida se dió cuenta:

1. ° De un oficio del señor Ministro de Instruccion pública, en el cual transcribe un Decreto Supremo que dispensa a don Juan Zorrilla, para optar al título de Agrimensor, los exámenes de Jeografía, Dibujo, Historia de la Edad Media, Retórica i un Idioma vivo. Se mandó archivar.

2. ° De otro oficio del mismo señor Ministro, en que transcribe un Decreto Supremo que manda pagar a don Enrique Goujon la cantidad de 603 pesos 75 centavos, valor de la impresion de quinientos ejemplares de la *Memoria histórica* escrita por don Domingo Santa-María para la sesion solemne que debió celebrar la Universidad en 1857. Se mandó comunicar al espresado Santa-María.

3. ° De un oficio del señor Decano de Humanidades, en que comunica que el bibliotecario de la Biblioteca Nacional don Vicente Arlegui, ha depositado enarcas fiscales, de fondos de dicho establecimiento, los mil pesos que se han destinado para comprar libros en Europa. Se mandó archivar.

4. ° De una cuenta de las entradas i gastos de la Secretaría de la Facultad de Humanidades, correspondiente al primer cuatrimestre de 1859. Se mandó pasar a la comision de rentas.

5. ° De otra id. de las entradas i gastos de la Secretaría de la

Facultad de Matemáticas, correspondiente al mismo período. Se mandó pasar a la comision mencionada.

6. ° De una solicitud de don Diego Antonio Donoso, acerca de la cual ha pedido informe el señor Ministro de Instrucción pública, para que se le permita concluir la Práctica forense en el Juzgado de Letras de San-Fernando, en atencion a haber sido nombrado Administrador de Correos de esa ciudad. Se acordó informar, que hasta ahora solo se ha permitido practicar en las Cortes de Concepcion i la Serena, pero nunca en los Juzgados de Letras; que, sin embargo, el Supremo Gobierno, en vista de ser el solicitante un empleado público de residencia fija, puede conceder la gracia mencionada, si considera que la práctica de un Juzgado de Letras es equivalente a la de una Corte, exijiendo en todo caso que el agraciado, a mas de presentar certificado de haber efectivamente practicado en el Juzgado de San-Fernando, rinda exámen de Práctica forense en el Instituto Nacional como los alumnos de la respectiva clase.

7. ° De una solicitud de don Bernardo Victor Illanes, para que se le permita rendir, durante la Práctica forense, los exámenes de Geometría i Física, ramos que no ha cursado por no haberse enseñado en el Liceo de la Serena, cuando hizo sus estudios en este establecimiento. Se mandó pedir informe al Rector del Liceo de la Serena.

8. ° De una solicitud de don Ciriaco Navarrete, para que se apruebe como texto de enseñanza un *Tratado de Aritmética práctica* que ha compuesto. Se mandó pasar al señor Decano de Matemáticas para que informe.

9. ° De una solicitud del escribiente de la Secretaria de la Facultad de Matemáticas, para que se le aumente el sueldo de que goza en atencion a que tambien sirve de escribiente a la Delegacion Universitaria. Se mandó pedir informe al Delegado de la Universidad.

10. De una solicitud de don Vicente García Aguilera, autor de la obra titulada *El libro de las Escuelas*, de que se trató en la sesion anterior. El solicitante manifiesta que se halla dispuesto a arrancar de su obra las páginas que contienen el fragmento del monólogo de Hamlet i el ejemplo de la página 67, reprobados por el examinador del mencionado opúsculo, don Rafael Minvielle; pero pide que el Consejo se imponga por sí mismo del segundo de los trozos criticados, pues en su concepto no merece censura. Habiéndose procedido a la lectura del referido trozo, se resolvió que por ahora fuese suprimido junto con el fragmento del monólogo de Hamlet, hasta que el autor, en una nueva edicion, omita la designacion de los nombres propios de los personajes. Se acordó que con estas correcciones la obra fuese aprobada para texto de Lectura en las Escuelas.

11 De una solicitud de don José Manuel Infante, para que se le per-

mita graduarse de Bachiller en Humanidades sin los exámenes de Física, Vida de Jesu-Cristo e Historia Eclesiástica, en atencion a que cuando rindió su exámen de Latin en 1850, no se estudiaban estos ramos, i a que se ha concedido igual gracia a sus condiscípulos don Lindor i don Nabor Castillo, don Miguel Fernandez Carballo i don Daniel Cádiz. Se mando pedir informe sobre el primer fundamento de esta solicitud al Rector del Instituto Nácional.

Se continuó la discusion pendiente, sobre si los señores Güemes, Larraín Gaudarillas i Villalon son o no Miembros de la Facultad de Teología.

El *señor Rector* i el *señor Meneses* hicieron indicacion para que ántes de todo, se decidiera si, cualquiera que fuese el resultado de la presente discusion, se elevaba o no en consulta al Supremo Gobierno.

El *señor Rector* sostuvo esta indicacion, diciendo que, cuando el sentido de una disposicion legal ofrecia duda, solo el legislador podia interpretarla.

El *señor Sazie* replicó que los tres señores referidos *habian sido mandados incorporar* en la Facultad de Teología por el Decreto Supremo de 11 de julio de 1851, *de una manera especial i privilegiada*; que era indudable que el Patrono habia tenido pleno derecho para concederles esa gracia; que al otorgársela, no les habia impuesto otra obligacion que la de pronunciar *oportunamente* los Discursos de estilo; que esa palabra *oportunamente* no señalaba ningun tiempo determinado; que el mismo señor Rector habia convenido en la discusion, que esa palabra significaba etimológicamente *segun su comodidad*; que era, pues, evidente que no se les habia designado ningun plazo fijo para cumplir con la ceremonia de leer sus Discursos; que, a mayor abundamiento, ni el Consejo, ni el Rector, ni el Decano respectivo los habian requerido para que procediesen a dicha lectura; que, a causa de esta omision, aun cuando el plazo señalado en el Decreto de 11 de julio de 1851 no hubiera sido indefinido, no habrian podido perder en ningun caso su derecho a que se les considerase como Miembros de la Facultad de Teología; que apénas uno de sus cólegas habia observado que no habian llenado el requisito de pronunciar Discurso, se habian apresurado a llenarlo con solo un intervalo de tres dias; que la cuestion no ofrecia, por consiguiente, ninguna dificultad sería; i que así, creía que, sin consultar al Supremo Patrono, el Consejo podia resolverla por sí solo en virtud de la Superintendencia que la lei orgánica le dá sobre todo el Cuerpo Universitario.

El *señor Orrego* dijo, que convenia con el señor Rector en que, cuando una disposicion legal era dudosa, solo el legislador podia in-

terpretarla; pero que en el caso presente, *no habia duda*. La casi totalidad de la Facultad de Teología, exopto dos o tres de sus Miembros, entendia sin vacilar, en vista de la letra i espíritu del Supremo Decreto de 11 de julio de 1851, que los señores Güemes, Larrain Gandarillas i Villalon eran indisputablemente Miembros de dicha Facultad el Consejo, exopto dos de sus Miembros, opinaba lo mismo; ¿cuál era entónces la duda? ¿Qué interpretacion iba a pedirse al Supremo Gobierno de un decreto que, a juicio de la casi unanimidad de la Facultad de Teología i del Consejo, estaba sumamente claro?

El *señor Domeyko* manifestó que, en su concepto, solo podia pedirse explicacion de las cosas que estaban oscuras; que él jamás se habia opuesto ni se opondria a que se consultára al Supremo Gobierno sobre las disposiciones legales cuyo sentido ofrecia alguna dificultad; pero que consideraba *hasta irrespetuoso* pedir al Patrono aclaracion de un decreto como el de 11 de julio de 1851, que evidentemente no la necesitaba. Concluyó manifestando que, por lo que a él tocaba, no decia al Supremo Gobierno, pero ni siquiera a un amigo íntimo, se atreveria a *hacer consultas* que en su concepto fuesen *sin objeto*.

El *Secretario* dijo que, a su juicio, se trataba, no de interpretar el Supremo Decreto de 11 de julio de 1851, sino de aplicarlo; que para interpretarlo sería preciso que fuese oscuro; pero que léjos de serlo, la casi unanimidad de la Facultad de Teología i del Consejo habian declarado que lo entendian perfectamente, i que su sentido no les ofrecia ninguna dificultad; que el que uno o dos Miembros de un cuerpo colegiado encontráran dudoso el sentido de una lei, no hacia que esa lei fuese considerada tal; que frecuentemente alguno de los jueces de los Tribunales manifestaba, que la intelijencia de tal o cual lei le presentaba dudas, sin que, por esa opinion de una minería, se creyera necesario que el lijislador interpretára lo que para el mayor número no era preciso que fuese interpretado; que la mayoría de los cuerpos encargados de aplicar las disposiciones legales, i no el concepto aislado de alguno o algunos de sus Miembros, era la que podia calificar de *claras o dudosas* esas disposiciones legales; que ademas, repetia lo que ya habia expuesto en otra sesion, a saber, que la práctica constante de la Universidad habia sido siempre, que una plaza no se consideraba vacante hasta que así lo acordaba la respectiva Facultad, i que habiendo los señores Güemes, Larrain Gandarillas i Villalon pronunciado sus respectivos Discursos ántes de que tal declaracion hubiera tenido lugar, era evidente que los habian leído en tiempo debido, aun sin tomar en cuenta la concesion especial que, respecto de los tres señores mencionados, ha hecho el Supremo Decreto de 11 de julio de 1851.

Puesta a votacion la indicacion de los señores Bello i Meneses, resultó reprobada por cuatro votos contra dos, decidiéndose que no habia necesidad de consultar al Supremo Gobierno.

El *señor Rector* ordenó al Secretario que insertase al fin del acta *una protesta* contra lo que acababa de acordar el Consejo, la cual le entregaria redactada.

El *señor Meneses* manifestó que, si el Consejo no queria consultar al Patrono sobre la intelijencia del Supremo Decreto de 11 de julio de 1851, él por su parte lo haría; i que mientras éste no resolviera sobre el particular, se abstendria de intervenir en ninguna discusion referente a la materia que se acababa de tratar. Acto continuo, se retiró de la Sala.

El *señor Sazie* hizo indicacion para que, puesto que el Consejo habia acordado que no era preciso consultar al Supremo Gobierno, se procediese a resolver si los señores Güemes, Larrain Gandarillas i Villalon eran o nó Miembros de la Facultad de Teolojía.

Entónces el señor Bello declaró que no podia votar, ni por la afirmativa ni por la negativa de esta proposicion, pues consideraba que el acuerdo anterior del Consejo importaba una verdadera usurpacion de autoridad.

Como, absteniéndose el señor Bello, no quedaba número suficiente para formar sala, se levantó la sesion.

Protesta del señor Rector, a que se refiere el acta precedente.

En el rumbo que ha tomado la discusion, me ha parecido conveniente salvar mi voto. Se trataba de la interpretacion del Decreto Supremo de 11 de julio de 1851, i particularmente de las palabras *debiendo pronunciar oportunamente los Discursos de estilo en claustro pleno*; porque sin determinar el preciso sentido de ellas, no podria calificarse de válida o inválida la lectura de los Discursos, en 30 de abril último, ante la Facultad de Teolojía; punto de partida de la materia que ha ocupado tanto tiempo la atencion del Consejo. La palabra *oportunamente* ha sido entendida i explicada de varios modos por mis honorables cólegas; era pues preciso fijar su significado; era preciso interpretarla; i yo creia i persisto en creer que no es al Consejo sino al Supremo Gobierno a quien corresponde exclusivamente la interpretacion de una cláusula cuya intelijencia se disputa en un decreto suyo, porque es un principio de todas las lejislaciones, que la interpretacion de una lei corresponde a la autoridad de que emana: principio que no sufre otras excepciones que las constituidas por el mismo lejislador cuando delega su facultad interpretativa a una autoridad subalterna. En vano se alega que el citado decreto es tan claro que no necesita de inter-

pretacion, cuando hemos visto el largo debate que sobre este asunto ha ocurrido en el Consejo, sosteniéndose por una parte que la oportunidad de que se trata debió limitarse a un corto espacio de tiempo hábil, i por la otra se ha llegado al extremo de extenderla a toda la vida de los obligados, convirtiendo así la obligacion estricta, impuesta por las palabras *debiendo pronunciarse*, en un acto facultativo i voluntario que podia ejecutarse válidamente en cualquier momento de la vida i a que podia consiguientemente anticiparse la muerte, como de hecho ha sucedido en la persona del señor don Vicente Gabriel Tocornal.

Colocada la discusion en este terreno, creia i creo que no era dado al Consejo proceder adelante, i me pareció de toda necesidad recurrir al lejítimo intérprete. Pero el Supremo Gobierno se halla en diferente posicion que el Consejo. Si este, interpretando el decreto, se arrojaría una atribucion que, en mi humilde opinion, no le compete, ni por eso se encuentra el Gobierno en la necesidad de hacerlo. Nada le obliga a una declaracion expresa del sentido en que hayan de tomarse las citadas palabras de su decreto, que no es una disposicion jeneral extensiva a ocurrencias futuras, sino un privilejio que se refiere exclusivamente a un caso especialísimo, i en el dia a tres solas personas. Pudiera por consiguiente el Supremo Gobierno dar por válida la lectura de los Discursos, sea que la considere oportuna o que se sirva dispensar el retardo. Esto es en efecto lo que, elevando el recurso antedicho, me parece que hubiera podido proponerse por el Consejo al Exmo. señor Patrono, como lo mas decoroso a la Facultad de Teología, i acaso lo mas conforme a equidad, tomándose en cuenta la larga posesion en que han estado los señores Larrain Gandarillas, Güemes i Villalon, i los eminentes servicios que en todo este tiempo han prestado a la instruccion pública i a la Universidad.—El Secretario jeneral se servirá insertar textualmente en el acta de la sesion de esta noche la exposicion precedente.—Santiago, 7 de mayo de 1859.—
A. B.

Sesion del 14 de mayo de 1859.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Orrego, Sanfuentes, Sazie, Domeyko, Prado, i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Rector confirió el grado de Bachiller en leyes a don Abdon Cifuentes, don Abel Cuadra, don Emilio Concha, i don Julio Blest, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1. ° De un oficio del señor Ministro de Instrucción pública, en el cual comunica que son de la aprobacion del Gobierno las medidas que se han tomado, de encomendar a la *Imprenta del Ferrocarril* la publicacion de los *Anales de la Universidad*, de hacer subir a ochocientos el número de sus ejemplares, i de nombrar a don Ramon Briseño para que, mediante la asignacion anual de ciento ochenta pesos deducidos de fondos universitarios, cuide de la edicion i forme los índices parciales i jenerales. Se mandó transcribir este oficio al Director de la publicacion de los *Anales* i Miembro de la Facultad de Humanidades.

2. ° De un oficio del mismo señor Ministro, en el cual acusa recibo de la *Memoria sobre los trabajos de la Universidad durante el año de 1858*, presentada por el Secretario jeneral. Se mandó archivar.

3. ° De otro oficio del mismo señor Ministro, en el cual transcribe un Decreto Supremo que manda extender diploma de Miembro de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas a favor de don Euljio Allende, elegido por dicha Facultad para llenar la vacante de don Francisco Puente. Se mandó comunicar al señor Decano de Matemáticas.

4. ° De otro oficio del mismo señor Ministro, en que transcribe un Decreto Supremo que permite a don Diego Antonio Donoso hacer válidamente la práctica del derecho en el Juzgado de Letras de San Fernando, mientras permanezca desempeñando el cargo de Administrador de Correos de la misma ciudad, entendiéndose que esta gracia no le exime de la obligacion de rendir en el Instituto Nacional el examen acostumbrado de Práctica forense. Se mandó comunicar al señor Decano de Leyes.

5. ° De un oficio del señor Decano de Leyes, en el cual comunica que don Enrique Tocornal, elegido Miembro de la Facultad que preside, se ha presentado para que le admita a leer su Discurso de incorporacion habiendo trascurrido un mes veinte dias despues de la última próroga que se le ha concedido. Expone así mismo, que habiendo respondido al señor Tocornal que necesitaba pedir nueva próroga, éste le habia contestado que la última que se le habia otorgado no podia haberse concluido, pues solo habia tenido noticia de ella por la referencia que hacia el señor Decano en su respuesta, i que por consiguiente, en vez de haber concluido, principiaba únicamente a correr. El señor Decano termina diciendo que «como en los negocios de la naturaleza del presente, no se observan los ápices judiciales; en su opinion, la ciencia privada que el señor Tocornal debe haber tenido de la concesion última, es bastante para el trascurso del plazo; i que si no la ha tenido, su omision en instruirse del resultado de su solicitud, arguye un abandono de ella.» En vista de los antecedentes expuestos, el señor Meneses es de dictámen, que solo el Patrono puede permitir

la incorporacion del señor Tocornal en la Facultad de Leyes, pues ni esta, ni aun el mismo Consejo, pueden resolver sobre términos que no está en sus atribuciones conceder.

Se leyó en seguida una solicitud de don Enrique Tocornal para que el señor Rector convoque a la Facultad de Leyes, a fin de leer su Discurso de incorporacion, alegando como fundamento, entre varios otros, que no puede haberle corrido una próroga que acaba de comunicársele, i acompañando las notas que sobre el particular ha cambiado con el señor Meneses.

Los señores *Saxie*, *Sanfuentes* i el *Secretario* sostuvieron que no podia haber terminado para el señor Tocornal una próroga que no se le habia comunicado, como el Consejo mandaba hacerlo siempre que recibia un Decreto Supremo de esta especie, i como era la práctica en todas las corporaciones, i especialmente en las Facultades de la Universidad.

Los señores *Solar*, *Orrego* i *Domeyko* expresaron que tenian la misma opinion; pero que como el señor Meneses, que era a quien correspondia reunir la Facultad para oír el Discurso del señor Tocornal, negaba al Consejo la autoridad para resolver la cuestion, creian, a fin de evitar un conflicto, que era prudente consultar al Supremo Gobierno, aunque para ellos no habia duda de que don Enrique Tocornal estaba en tiempo hábil para proceder a incorporarse.

El señor Rector manifestó que, a su juicio, solo el Patrono podia volver a prorogar al señor Tocornal el término para leer su Discurso.

El Consejo resolvió, por mayoría de 5 votos contra 3, que se pasáran al Supremo Gobierno todos los antecedentes del caso, manifestándole que, segun el dictámen del Consejo, seria justo que don Enrique Tocornal fuese admitido a leer su Discurso de incorporacion en la Facultad de Leyes, pues hasta ahora ha sido práctica constante en la Universidad el no considerar vacante una plaza hasta que así no lo declare la respectiva Facultad: trámite que aun no se ha llenado respecto del señor Tocornal.

6.º De una cuenta del Secretario de la Facultad de Leyes, correspondiente al primer cuatrimestre del año actual. Se mandó pasar a la comision de cuentas.

7.º De una solicitud de don José Agustin 2.º Espinosa, para que se apruebe como texto de lectura en las Escuelas una publicacion mensual, titulada *Biblioteca Infantil*, cuyo primer número acompaña; i como texto de enseñanza, unas *Lecciones de Aritmética elemental*. Se mandó pasar en informe la primera de estas obras al señor Decano de Humanidades, i la segunda al de Matemáticas.

8.º De una solicitud de don José Manuel Fernandez, para que se

le permita recibirse de Bachiller en Teología, sin presentar certificado del exámen de Aritmética, que se compromete a rendir ántes de obtener el grado de Licenciado en la misma Facultad. Considerando el Consejo que el ramo cuya dispensa se solicita es mui elemental, acordó proveer: no ha lugar a la peticion mencionada.

9.º De un oficio del Doctor don Rodolfo Armando Philippi, con el cual remite para la Biblioteca de la Universidad las obras siguientes:

Historia del oríjen de los indios, por el R. P. Francisco Ximenez: obra publicada por el Doctor C. Scherzer.

Segundo suplemento al N. 5 del periódico semanal de la Sociedad de Medicina de Viena.

Deseubrimiento de California i del Noroeste de América, por Taylor.

Memoria oficial sobre el estado de la Sociedad de Agricultura de California, cuarto año, por Wheleer.

Láminas impresas segun un nuevo procedimiento, por medio de los objetos que ellos mismos representan.

Varias *Memorias relativas a la Historia Natural de Chile*, publicadas por el mismo Doctor Philippi en los *Archivos de Historia Natural*, en la *Gaceta botánica* i en la *Linnaea de Alemania*.

Se acordó dar las gracias al donante i remitir al Gabinete universitario las obras mencionadas.

El señor Rector expuso que, a fin de evitar las reclamaciones que siempre ocurrían sobre extravíos de los números de los *Anales*, era de opinion que en lo sucesivo no se enviasen a los Miembros universitarios, sino que estos estuvieran obligados a mandar por ellos; i que si no lo hacían en el término de un año, contado desde la publicacion del número, perdiesen su derecho para reclamarlo. El mismo señor Rector manifestó que podia aplazarse la resolucion de su indicacion hasta la próxima sesion.

El señor Orrego pidió que el Consejo decidiera la cuestion pendiente, sobre si los señores Güemes, Larrain Gandarillas i Villalon eran o nó verdaderos Miembros de la Facultad de Teología.

El señor Rector replicó que, no pudiendo el Consejo resolver por sí acerca de aquel punto, estaba resuelto a consultar al Patrono bajo su responsabilidad, cualquiera que fuese la decision que se tomara.

Viendo los señores del Consejo que el señor Bello persistía en consultar de todos modos al Supremo Gobierno, a pesar de las razones que se habían alegado i de la opinion de la mayoría, consideraron prudente suspender toda discusion sobre la materia para aguardar la resolucion suprema. Por igual motivo retiró el señor Orrego la indicacion que acababa de hacer.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion del 21 de mayo de 1859.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Orrego, Sanfuentes, Sazie, Domeyko, Prado i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta :

1. ° De una solicitud de don Julian Abalos, acerca de la cual ha pedido informe el señor Ministro de Instruccion pública, para que se le permita comp'etar en el Juzgado de Letras de Vallenar i Freirina seis meses de Práctica forense que le faltan, en vista del mal estado de su salud. El Consejo acordó informar, que hasta ahora ha habido solo un caso en que se ha permitido a un Bachiller practicar con un Juez Letrado; que el motivo de esta concesion, fué el estar desempeñando el solicitante un cargo público en San-Fernando; pero que considera que otorgar igual permiso por causas puramente personales i privadas, como enfermedad, ocupacion, etc., ofreceria graves inconvenientes, i daria lugar a abusos.

2. ° De un oficio del señor Decano de Leyes, en el cual dice que, habiendo leido en un periódico, que el Consejo, por pluralidad de votos, ha determinado que no es necesario consultar al Supremo Gobierno sobre la dificultad que ha ocurrido para convocar a la Facultad de Leyes a fin de oír la lectura del Discurso de incorporacion del Miembro electo de la misma, don Enrique Tocornal; pide que el Consejo vuelva a reconsiderar el asunto por las razones que expone, i que de todos modos se le comuniqué por Secretaría la resolucion que se tome sobre el particular para arreglar sus procedimientos. El señor Decano agrega, que el mal estado de su salud le impide hacer personalmente su indicacion. Se acordó contestarle, que el periódico a que se refiere, estaba equivocado, pues se habia consultado al Patrono sobre la dificultad ocurrida para la incorporacion de don Enrique Tocornal.

3. ° Del informe del Rector interino del Instituto Nacional, don Baldomero Pizarro, sobre la solicitud de don José Manuel Infante, de que se dió cuenta en una de las sesiones anteriores, para que se le permita graduarse de Bachiller en Humanidades con dispensa de los exámenes de Física, Vida de J. C. e Historia Eclesiástica. El expresado informe dice que, en el año de 1850 se enseñaban en el Establecimiento los tres ramos mencionados.

El Rector propietario don Santiago Prado, que estaba presente, expuso que, aun cuando era efectivo que en 1850 se enseñaban ya en el referido Establecimiento los tres ramos de que se trata, consta de los libros, que el Curso a que perteneció el solicitante no siguió esas

clases, las cuales fueron creadas por primera vez para un Curso posterior; i que una expresion inexacta de la solicitud, era lo que habia impedido que el informe del Rector interino consignára el hecho de que hablaba.

El Secretario manifestó que el exámen de Historia Eclesiástica no era exigido por los Estatutos Universitarios para el grado de Bachiller en Humanidades.

En vista de estos antecedentes, se acordó dispensar a don José Manuel Infante los exámenes de Física elemental i Vida de Jesu-Cristo para optar al grado de Bachiller en Humanidades.

4.º De un informe de la comision de cuentas, aprobatorio de la que presenta el Secretario de Leyes, correspondiente al primer cuatrimestre del año corriente. Habiéndose aprobado dicha cuenta, se mandó poner en la Tesorería Universitaria el sobrante de 64 ps. 95 cts. que resulta de ella.

5.º De otro informe de la misma comision, aprobatorio de la cuenta que presenta el Secretario de Matemáticas, correspondiente al mencionado período. Habiéndose aprobado, se mandó poner en la Tesorería Universitaria el sobrante de 59 ps. que resulta de ella.

6.º De una solicitud de don Juan Valdivieso i Amor, para que se le permita graduarse de Bachiller en Humanidades sin el exámen de Jeometría, en atencion a que el Reglamento del Instituto Nacional prohíbe cursar clases sueltas, i a que carece de recursos para estudiar privadamente ese ramo. No considerando el Consejo suficientes las razones alegadas, desechó la solicitud.

7.º De otra solicitud de don José Agustin 2.º Espinoza, para que se aprueben para las Bibliotecas populares un *estuche de las reglas de cálculo* i la *instruccion correspondiente*, escrita en francés, ofreciéndose para hacer la traduccion i publicacion de la segunda, si se tiene por conveniente. Se mandó pasar en informe al señor Decano de Matemáticas.

Habiéndose considerado la indicacion hecha por el señor Rector en la sesion anterior sobre la reparticion de los *Anales*, se acordó que en lo sucesivo no debían enviarse; como hasta aquí, a casa de las personas a quienes se dan, sino que éstas deben mandar por ellos a la oficina del Bedel don Félix L. Gallardo.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion del 28 de mayo de 1859.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Orrego, Sanfuentes, Sazie, Domeyko i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Rector confirió el grado de Licenciado en Leyes a don Samuel Donoso, a quien se entregó el correspondiente diploma.—En seguida se dió cuenta :

1. ° De una solicitud de don Juan Fernandez Niño, para que se apruebe como texto de enseñanza en las Escuelas una *Jeografía elemental i descriptiva*, que ha compuesto. Se mandó pasar en informe, primero al señor Decano de Matemáticas, i despues al señor Decano de Humanidades.

2. ° De una solicitud de don Bernardo Victor Illanes, para que se le dispensen los exámenes de Jeometría i Física. Habiéndose leido un informe que se habia pedido sobre el particular al Rector del Liceo de la Serena, donde el solicitante ha hecho la mayor parte de sus estudios, el Consejo creyó que el Illanes no habia justificado suficientemente la imposibilidad en que dice haberse encontrado para cursar los dos ramos mencionados, i en consecuencia desechó la solicitud.

3. ° De una solicitud de don Ramon 2. ° Vega, para que se le permita graduarse de Bachiller en Humanidades comprometiéndose a rendir durante la Práctica Forense el exámen de *Historia de la Edad Media*, ramo que no ha cursado por no haberse enseñado en el Seminario Conciliar de Santiago, cuando hizo su estudio de Latin en este Establecimiento. Despues de alguna discusion, el Consejo accedió a la solicitud por mayoría de votos.

Con esto se levantó la sesion.

BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nombramiento de Inspectores para el Instituto Nacional.

Santiago, mayo 2 de 1859.

Vista la anterior propuesta, nómbranse Inspectores de internos en el Instituto Nacional a don José Gregorio Bisquet, don José Maldonado, don Prudencio Quezada i don Eduardo Barra.

Nómbrase así mismo a don Alejandro Andonaegui para que sirva el cargo de Inspector auxiliar de externos en el referido Establecimiento. Abónese a los nombrados el sueldo correspondiente desde que